

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 063-2020 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "UNIÓN Y ESFUERZO" DE PUNTILLA PICHICOLO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 03 SET. 2020

RESOL. EXENTA N° 1947

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Unión y Esfuerzo" de la localidad de Puntilla Pichicolo, C.I. SUBPESCA N° 6.113, de fecha 31 de julio de 2020, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 063/2020, de fecha 04 de diciembre de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1021 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1014 de 2008, N° 2741 y N° 4330, ambas de 2009, N° 3533 de 2010, N° 251 y N° 2323, ambas de 2011, N° 858 de 2012, N° 649 de 2013, N° 621 y N° 804, ambas de 2014, N° 125 y N° 134, ambas de 2015, N° 1420 de 2017 y N° 21 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 48 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Unión y Esfuerzo" de la localidad de Puntilla Pichicolo, R.U.T. N° 65.260.290-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6579 de fecha 10 de agosto de 2007, con domicilio postal en O'Higgins N° 167, oficina 802, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 7 líneas dobles de soporte de 300 metros de longitud cada una y 5 líneas dobles de soporte de 220 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 62.000 colectores en total (6.000 colectores en las líneas dobles de 300 metros y 4.000 colectores en las líneas dobles de 220 metros), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos sectores conformados por polígonos de 6,58 hectáreas y 2,90 hectáreas respectivamente, delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Este Puntilla Pichicolu, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1021 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Polígono 1 (6,58 ha, 7 líneas dobles, 42.000 colectores):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 00' 42.77"	72° 36' 10.70"
B	42° 00' 43.45"	72° 36' 03.50"
C	42° 00' 54.26"	72° 36' 11.75"
D	42° 00' 52.16"	72° 36' 20.42"

Polígono 2 (2,90 ha, 5 líneas dobles, 20.000 colectores):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 00' 55.76"	72° 36' 17.62"
B	42° 00' 56.66"	72° 36' 10.78"
C	42° 01' 03.47"	72° 36' 13.49"
D	42° 01' 03.33"	72° 36' 17.82"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 063/2020, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

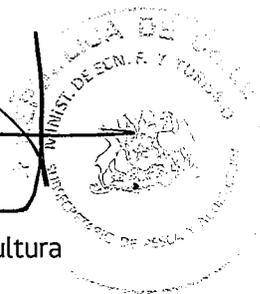
10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 063/2020, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 63/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
 C.I. N° 6113, 31/Julio/2020
FECHA : 14 de agosto de 2020

Nombre del sector	"ESTE PUNTILLA PICHICOLU", Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Unión y Esfuerzo" de Puntilla Pichicolo.
Res. SSP aprueba PMEA	N° 2741 de 13/Agosto/2009
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 321, 05/Noviembre/2009
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización de colectores)	-Res. Ex. N° 21, 09/Ene/2020, Autoriza Instalación de Colectores. -Res. Ex. N° 48, 09/Sep/2019 (DZP Región de Los Lagos) Aprueba SEG04 . -Entrega de SEG05 . con plazo extendido por catástrofe (D.S. MINSEG N° 107/2020, Res. SSPA N° 886/2020 modificada por Res. N° 1419/2020).
Consultor	Cooperación y Desarrollo Ltda.
Financiamiento y monto	Según se informa: Organización de pescadores 100%; Monto total \$ 51.692.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de **7 líneas dobles** de soporte de **300** metros de longitud cada una y **5 líneas dobles** de soporte de **220** metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **62.000** colectores en total (**6.000** colectores en las líneas dobles de 300 metros y **4.000** colectores en las líneas dobles de 220 metros), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro de los polígonos de **6,58** hectáreas y **2,90** hectáreas (equivalentes al **25,79 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**):

Polígono 1: (6,58 ha, 7 líneas dobles, 42.000 colectores)

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 00' 42,77"	72° 36' 10,70"
B	42° 00' 43,45"	72° 36' 03,50"
C	42° 00' 54,26"	72° 36' 11,75"
D	42° 00' 52,16"	72° 36' 20,42"

Polígono 2: (2,90 ha, 5 líneas dobles, 20.000 colectores)

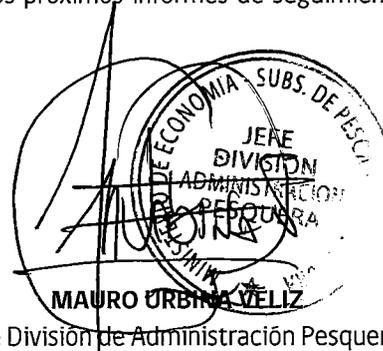
Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 00' 55,76"	72° 36' 17,62"
B	42° 00' 56,66"	72° 36' 10,78"
C	42° 01' 03,47"	72° 36' 13,49"
D	42° 01' 03,33"	72° 36' 17,82"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



MAURO URBINA VELIZ

Jefe División de Administración Pesquera

MAG, CES/ces
cc.: Archivo URB

ANEXO

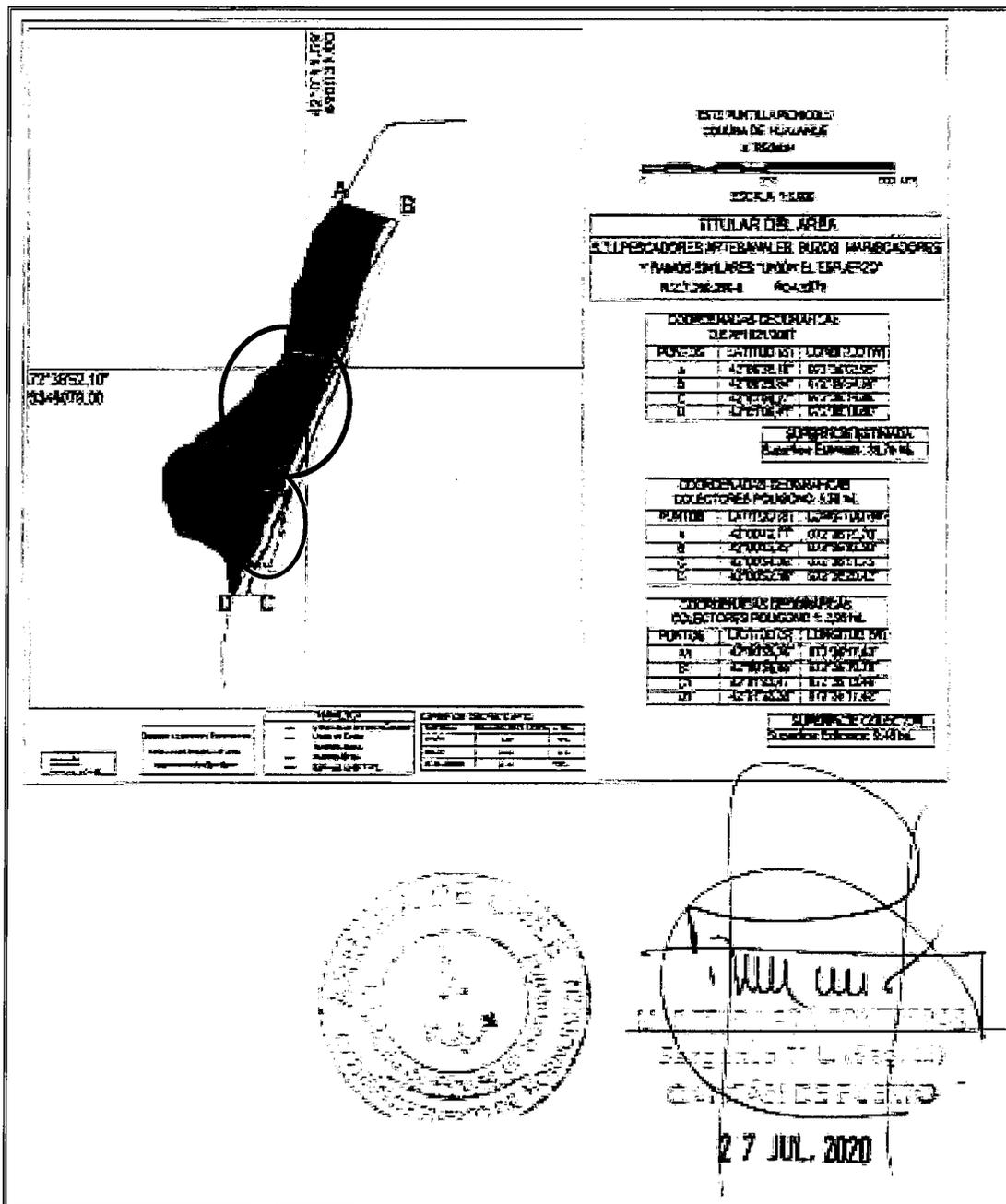


Figura 1. Ubicación de los polígonos solicitados y visados por Capitanía de Puerto, para la instalación total de **12 líneas dobles** con colectores de chorito al interior del AMERB “Este Puntilla Pichicolu”, Región de Los Lagos.